



Cartelera Virtual-Página Web Institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 145-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“PLE-TCE-1-22-07-2022-EXT**

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 027-2022-PLE-TCE, de viernes 22 de julio de 2022, a las 08H00, con los votos a favor de los jueces: doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Ángel Torres Maldonado; y en contra, del doctor Joaquín Viteri Llanga y abogado Richard González Dávila, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3



de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;

**Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020 y su posterior reforma aprobada mediante Resolución No. PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT, de 25 de marzo de 2022 y publicada en el Registro Oficial No. 34, Segundo Suplemento de viernes 1 de abril de 2022;

**Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;

**Que,** el artículo 56 del cuerpo legal antes citado, determina las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa;

**Que,** el artículo 57 ibídem, determina la forma en que se debe presentar la excusa, la que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta; y, además, dispone que en las sesiones jurisdiccionales en la que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los jueces y conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, en unidad de acto;

**Que,** el doctor Fernando Muñoz Benítez, a través de escrito dirigido a los señores jueces que conforman el Pleno Jurisdiccional para conocer y resolver la Causa No. 145-2022-TCE, presenta su excusa dentro de la misma, que en su parte pertinente señala: *“Fernando Muñoz Benítez, en mi calidad de juez del Tribunal Contencioso Electoral, comparezco ante ustedes y presento mi excusa para sustanciar e integrar el Pleno del Organismo que resolverá la causa identificada con el No. 145-2022-TCE, de conformidad a lo dispuesto en*



el numeral 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en los siguientes términos: El 17 de junio de 2022, ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito suscrito por el abogado Paúl Desamblanc Cañadas conjuntamente con su patrocinadora la abogada Estefanía de Mora, mediante el cual presenta un recurso subjetivo contencioso electoral, por sus propios derechos y en "calidad de afiliado del Partido Político Izquierda Democrática ID-12"<sup>1</sup>. Mediante auto de 23 de junio de 2022 en mi calidad de juez de instancia dispuse que el recurrente, en el término de dos días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5, y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 2, 3, 4, 5, y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269.4 del Código de la Democracia; y 190 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral el recurrente en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación del presente auto, señale expresamente y justifique, documentadamente, la fecha exacta y medio por el que tuvo conocimiento del hecho que ahora cuestiona. En virtud de que hice uso de licencia, subrogó el juez magister Guillermo Ortega, quien, el 1 de julio de 2022 emitió auto de inadmisión del recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto en la presente causa. Con escritos ingresados por la Secretaria General de este Tribunal, el 06 de julio de 2022, el abogado Paúl Desamblanc Cañadas, interpuso recurso de apelación, al auto de inadmisión, el mismo que fue concedido por el juez subrogante mediante auto de 7 de julio de 2022. Con fecha 21 de julio de 2022 se recibió en mi despacho la convocatoria a la sesión 026-2022-PLE-TCE para tratar el proyecto de sentencia remitido por la jueza sustanciadora, doctora Patricia Guiacha Rivera, remitida mediante memorando TCE-VICE-2022-0146-M. En tales circunstancias, para poder emitir el auto de sustanciación de 23 de junio de 2022, en mi calidad de juez de primera instancia, conocí, estudié y analicé el expediente, por ende, la cuestión que se ventila en la causa 145-2022-TCE, con lo que se configura la causal 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que dispone: "Artículo 56.- Causales.- Constituyen causales de excusa y recusación del juzgador, las siguientes: Haber conocido o fallado en otra instancia la cuestión que se ventila" **PETICIÓN: 8.** Por estar debidamente motivada y fundamentada en derecho, solicito se acepte mi excusa dentro de la causa 145-2022-TCE y se proceda como manda el artículo 58 del citado reglamento. Notificaciones que me corresponda las recibiré en el correo electrónico [fernando.munoz@tce.gob.ec](mailto:fernando.munoz@tce.gob.ec) ; y, en mi despacho ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral." [Sic];



**Que,** por disposición del doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, la Secretaría General convocó a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 027-2022-PLE-TCE, en forma virtual, a través de herramientas telemáticas, para el día Viernes 22 de julio de 2022, a las 08h00, a fin de conocer el escrito de 21 de julio de 2022, suscrito por el doctor Fernando Muñoz Benítez; y, resolver respecto de su excusa presentada dentro de la Causa 145-2022-TCE;

**Que,** mediante Oficio Nro. TCE-SG-2022-0190-O, de 21 de julio de 2022, se convocó al abogado Richard González Dávila, a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 027-2022-PLE-TCE, para el día Viernes 22 de julio de 2022, a las 08h00, en forma virtual, a través de herramientas telemáticas, para resolver respecto de la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, dentro de la Causa 145-2022-TCE, por cuanto el señor juez suplente magíster Guillermo Ortega Caicedo, en calidad de subrogante ha sustanciado y resuelto en primera instancia la presente causa; asimismo, la abogada Ivonne Coloma Peralta y el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, han presentado sus excusas para actuar como jueces suplentes.

**Que,** la mayoría de los jueces, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Ángel Torres Maldonado y doctora Patricia Guaicha Rivera, una vez analizada la solicitud de excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, consideran que, las providencias previas actuadas por el juez solicitante, no constituyen ni conocimiento ni pronunciamiento alguno sobre el fondo del problema, por lo tanto no se adecua a la causal invocada en su excusa y por tanto, se la niega

**Que,** el señor juez del Tribunal, abogado Richard González Dávila, manifiesta que emite su voto salvado de conformidad al Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**Que,** el doctor Joaquín Viteri Llanga, considera que sí se ha cumplido la causal en razón de que conoció y examinó la causa y es por ello que expidió el auto para completar, por lo tanto, tuvo conocimiento de la acción, por lo que la solicitud de excusa sí se enmarca en la causal invocada y debería ser aceptada.

Con las consideraciones expuestas, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,



**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Negar la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto dentro de la causa No. 145-2022-TCE, por no encontrarse inmerso en la causal contemplada en el numeral 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**Artículo 2.-** Notificar con la presente resolución al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, quien continuará en el conocimiento y resolución de la causa No. 145-2022-TCE.

**Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 145-2022-TCE.

**DISPOSICIÓN FINAL:** Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución." **F).** Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA;** Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ;** Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ;** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ;** Ab. Richard González Dávila, **JUEZ (VOTO SALVADO).**

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 027-2022-PLE-TCE, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintidós.- Lo Certifico.-

  
Mgs. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL**  
cpf







## **Cartelera Virtual-Página Web Institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

### **A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 145-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito, Distrito Metropolitano, 22 de julio de 2022

### **Voto Salvado respecto de la Excusa presentada por el Juez Electoral Dr. Fernando Muñoz, dentro de la causa 145-2022-TCE**

A continuación expongo las consideraciones por las que consigno el siguiente Voto Salvado respecto del Voto de Mayoría expedido por los señores Jueces Electorales, doctores Patricia Guaicha, Ángel Torres y Arturo Cabrera:

- 1. Antecedentes:** El señor Paúl Desamblanc, el 17 de junio de 2022 presenta en el Tribunal Contencioso Electoral un recurso subjetivo contencioso electoral. El 23 de junio de 2022, el Juez Electoral sorteado para conocer la causa, Dr. Fernando Muñoz, emite una providencia en la que ordena al Recurrente, aclare y amplíe en el término de dos días dicho Recurso.

El señor Paúl Desamblanc presenta un escrito en el que señala da cumplimiento a lo que se le ordenó en providencia. El 01 de julio de 2022 el Juez Suplente, Dr. Guillermo Ortega, quien a esa fecha actuaba en reemplazo del Juez Dr. Fernando Muñoz, inadmite a trámite el Recurso. El 06 de julio de 2022, el señor Paúl Desamblanc presenta Recurso de Apelación respecto del Auto de Inadmisión dictado por el prenombrado Juez Dr. Guillermo Ortega.

Para resolver el Recurso de Apelación, se designa a la Jueza Dra. Patricia Guaicha, como sustanciadora y entre otros jueces, se convoca para que forme parte del Tribunal al Juez Dr. Fernando Muñoz. El 21 de julio de 2022, el Juez



Fernando Muñoz presenta excusa para conocer y resolver el Recurso de Apelación del auto de inadmisión por considerar que está incurso en lo previsto en el numeral 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámite del Tribunal Contencioso Electoral, esto es: ***"Haber conocido o fallado en otra instancia la cuestión que se ventila"***.

El voto de mayoría decidió negar la excusa, argumentando que el que las providencias expedidas en primera instancia por el Juez Dr. Fernando Muñoz, no constituyen conocimiento ni pronunciamiento alguno sobre el fondo del problema.

**Que,** la mayoría de los jueces, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Ángel Torres Maldonado y doctora Patricia Guaicha Rivera, una vez analizada la solicitud de excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, consideran que, las providencias previas actuadas por el juez solicitante, no constituyen ni conocimiento ni pronunciamiento alguno sobre el fondo del problema, por lo tanto no se adecua a la causal invocada en su excusa y por tanto, se la niega

Este Juzgador se aparta de este razonamiento de mayoría porque:

1. En primer lugar, cabe hacernos la siguiente pregunta: ¿Al momento que el Juez Dr. Fernando Muñoz, el 23 de junio de 2022, mandó a aclarar y completar el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral presentado por el señor Paúl Desamblanc, conoció o decidió en otra instancia, la cuestión que se ventila ahora en segunda instancia?
2. La cuestión que se ventila en esta segunda instancia es: determinar si se han cumplido o no los requisitos previstos para que se **Admita a Trámite** el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral presentado por el señor Paúl Desamblanc y en consecuencia existen dos posibilidades:
  - a) Que se rechace el recurso de apelación y confirme el Auto de Inadmisión dictado por el Juez Dr. Guillermo



Ortega, que era el reemplazo del Juez Dr. Fernando Muñoz; o,

- b) Que se acepte el Recurso de Apelación con lo que se dispondrá al Juez de Primera Instancia, Dr. Fernando Muñoz, Admita a Trámite el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral.
3. Con estos antecedentes, podemos concluir que el Juez Fernando Muñoz, conoció en otra instancia (primera), la cuestión que se ventila, pues necesariamente hizo un análisis de los requisitos de admisibilidad del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, presentado por el señor Paúl Desamblanc, tanto así que consideró que no cumplía con todos los requisitos y por eso mandó aclarar y completar el mismo, el 23 de junio de 2022. Por tal razón es irrelevante que otro Juez que fue su reemplazo, terminara dictando el Auto de Inadmisión.
4. Por otro lado, como ya señalamos, en caso de que al resolverse el Recurso de Apelación, se revoque el Auto de Inadmisión, el mismo Juez Fernando Muñoz, que resolverá el Recurso de Apelación (segunda instancia), tendría que admitir a trámite el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, ya que el mismo es el Juez de Primera Instancia, quien asumió competencia y avocó conocimiento a través del sorteo de ley.

Por estas razones, debió aceptarse la Excusa presentada por el Juez Fernando Muñoz.

**Notifíquese y cúmplase.-" F). Richard González Dávila, Juez Suplente (Voto Salvado).**

Certifico.- Quito, D.M., 22 de julio de 2022

Mgs. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

cpf



